



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ
- VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00274-00
DEMANDANTE	HAROLD TASCÓN TASCÓN
DEMANDADO	INGENIO LA CABAÑA S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


ORFA NELLY MORALES BL
Secretario

Tuluá Valle, 24 de enero de 2023

AUTO No. 68

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **HAROLD TASCÓN TASCÓN**, en contra de **INGENIO LA CABAÑA S.A.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: CITAR a los vinculados en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S., previniéndole de que si no comparece no es hallado o impide su notificación se le nombrara curador ad litem para representar sus intereses

TERCERO: Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado;



ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO_. Por **secretaria**, procédase a la notificación personal de las demandadas en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada SHIRLEY BETANCOURT SAENZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.799.968 y con Tarjeta Profesional No. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 25 de enero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BL
Secretario

Hoy , 27 de febrero de 2023, se notifica
por **ESTADO No. 015** a las partes el auto
que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00274-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HAROLD TASCÓN TASCÓN
DEMANDADO	INGENIO LA CABAÑA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el día 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaría

Tuluá Valle, 24 de febrero de 2023

AUTO No. 215

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 68 del 24 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.005 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 005 del auto No. 68 del 24 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy , 27 de febrero de 2023, se notifica
por **ESTADO No. 015** a las partes el auto
que antecede.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00076-00
DEMANDANTE	JOSE ELIECER ROMERO OSPINA
DEMANDADO	AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. y NUTIENTES AVICOLAS S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que ya se realizó la notificación personal del demandado NUTRIENTES AVICOLAS S.A., y se encontraba pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

VGG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

Tuluá Valle, 24 de febrero de 2023

AUTO No. 236

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se establece el día 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 9 AM **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, como fecha y hora para celebrar en **UN SOLO ACTO** la audiencia y Fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y **sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Enver
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_0Dc0ZTJhM2ltNzA2MS00NzgyLTlkOTgtNTMyNjAxYTgxNjMw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNgzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=9hEMyd

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital201900076](#)

Hoy, 27 de febrero de 2023, se notifica por
ESTADO No. 15 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00281-00
DEMANDANTE	ANA MARIBEL ZULUAGA ARCE
DEMANDADO	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOFRIO-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de febrero de 2023

AUTO No. 234

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ANA MARIBEL ZULUAGA ARCE**, en contra de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOFRIO-VALLE**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **DÍA DOS (2) DE OCTUBRE de 2023 A PARTIR DE LAS NUEVA DE LA MAÑANA (9:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.

a.n.m



práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO -. Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: Por secretaria, procédase a la notificación personal de las demandadas en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO : RECONOCER personería para actuar a la abogada WILSON ANDRES PALACIOS GALVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.539 y portador de la Tarjeta Profesional No. 391.895 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGVjZGZlNWQtZDJKNS00NDfhLWFhZjMtYjg5MTJiNTg1ZjNm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJjR_WFmA?e=9hEMyd

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpienteDigital2022-00281-00](#)

Hoy, 27 de febrero de 2023, se notifica por
ESTADO No. 15 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00277-00
DEMANDANTE	MARIA REYES CORTES MORENO
DEMANDADO	AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de febrero de 2023

AUTO No. 232

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **MARIA REYES CORTES MORENO**, en contra de **AFP COLFONDOS y PORVENIR S.A.**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.

a.n.m



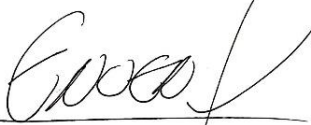
concorre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

CUARTO: Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO : **Por secretaria,** procédase a la notificación personal de las demandadas en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado FRANKLIN MURIEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.682 y Tarjeta Profesional No. 137.493 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 27 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 15** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria